



OFICIO N° 52664
INC.: solicitud

jpgj/ogv
S.25°/368

VALPARAÍSO, 26 de mayo de 2020

El Diputado señor LEONIDAS ROMERO SÁEZ, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la vigencia del mecanismo reconocido mediante resolución exenta N° 608, de 06 de octubre de 2006, del Ministerio de Salud, que establece las normas mínimas para el otorgamiento y tramitación de la Licencia Médica Electrónica, respecto de los beneficiarios de esa institución. Asimismo, refiérase al alcance del decreto N° 1543 de 1970 sobre enfermedades profesionales, indicando su extensión para el caso de Gendarmería.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

JUAN PABLO GALLEGUILLLOS JARA
Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR DIRECTOR DE PREVISIÓN DE CARABINEROS DE CHILE



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: C58F24473583CA75



PARA : SR. JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ RIVERA
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PREVISIÓN DE CARABINEROS - DIPRECA

DE : DIPUTADO LEONIDAS ROMERO

MATERIA : Solicita información sobre la aceptación y utilización de certificados de subsidio por incapacidad laboral o “licencia médica” por parte de esta institución, así como de los beneficios y coberturas por accidentes del trabajo respecto de los funcionarios y gendarmes de Gendarmería de Chile.

En virtud de las facultades fiscalizadoras que me asisten como diputado, mediante el presente oficio, vengo en solicitar al Señor Director tener a bien informar sobre los siguientes dos puntos:

- Considerando que mediante el decreto supremo No 168 de 26 de julio de 2005 de los Ministerios de Salud y de Trabajo y Previsión Social, se modificó el decreto supremo N° 3 de 1984 del Ministerio de Salud que contiene el Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez y por las Instituciones de Salud Previsional, reconociéndose la posibilidad de otorgar y tramitar la licencia médica regulada por esta normativa a través de documentos electrónicos y que con fecha 06 de Octubre se dictó la RE 608 que establece las normas para el otorgamiento y tramitación de la Licencia Médica Electrónica, **solicito informar si este mecanismo electrónico está siendo aceptado y utilizado respecto de los beneficiarios de DIPRECA y, en caso de negativa, indicar los motivos de aquello.**
- De conformidad al decreto N° 1543 de fecha 14 de noviembre de 1970 de enfermedades profesionales, la Comisión Médica de DIPRECA puede calificar como un accidente o enfermedad laboral o en acto de servicio aquellas contraídas por Carabineros. En dicho contexto, **solicito informar si este mecanismo ha sido adoptado o bien se adoptará para el caso de Gendarmería.**

LEONIDAS ROMERO SAEZ
DIPUTADO